

1.210-54

Santiago de Cali, 05 de Julio de 2.022

Señora
MARTHA IRENE SANCHEZ PEÑA
Rectora
JARDIN INFANTIL SEMILLAS DEL SABER
Calle 10 No. 11-50
Teléfono: 3137413881
Correo electrónico: jardinsemillasdelsaber@gmail.com
Florida - Valle

ASUNTO: Notificación por aviso de la Resolución No. 01523 del 26 de Mayo 2.023.
(Artículo 69 del CPACA)

Cordial saludo,

La Secretaria de Educación de la Gobernación del Valle del Cauca, en aplicación del artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, el cual establece "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...)", y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma mencionada, procede a Notificar por AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución No. 01523 de 26 de Mayo de 2.023
Asunto	Por la cual se Apertura Proceso Administrativo Sancionatorio
Fecha de Expedición	26 de Mayo de 2.023
Expedida por	Secretaria de Educación Departamental Valle del Cauca
Recursos	Recurso de Reposición - No proceden recursos
Ante quien se interponen	Secretaria de Educación Departamental Valle del Cauca
Plazo para interponerlos	



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**
Secretaría de Educación

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la Resolución No. 01523 del 26 de Mayo de 2.023, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente

PATRICIA EUGENIA GRAJALES GRAJALES
Profesional Universitaria
Secretaría de Educación
Gobernación del Valle del Cauca

Anexo: Resolución No.01523 de 26 de Mayo de 2.023

Redactor y transcriptor: Patricia Eugenia Grajales Grajales
Profesional Universitaria.
Revisó: Celiar Aníbal Forero
Profesional Especializado

Archívese en: 1.210-54 Resoluciones



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210 – 54 - 01523 DE 26 - mayo - 2022

“POR EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO JARDIN INFANTIL SEMILLAS DEL SABER” DEL MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA.”

ESTABLECIMIENTO	JARDIN INFANTIL SEMILLAS DEL SABER
MUNICIPIO	FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
N° DEL PROCESO	PS142023
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO	MARTHA IRENE SANCHEZ PEÑA C.C. No. 66.883.676
FECHA DE LA QUEJA O DE OFICIO	24 DE JUNIO DE 2022
ASUNTO	AUTO DE APERTURA DE PROCESO SANCIONATORIO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario de Educación No. 1075 de 2015, y el Decreto No. 1-3-0281 del 08 de marzo de 2018, y en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 1437 de 2.011, y el Decreto 1075 de 2.015, procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, a fin de disponer el archivo de las diligencias previas adelantadas en el proceso, o en su defecto dictar auto formal de apertura de investigación al establecimiento educativo privado “por la “presunta” infracción a las normas que regulan la prestación del servicio educativo.”

I. HECHOS Y ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 1619 del 04 de junio de 2019, la Secretaría de Educación Departamental, otorgó Licencia de Funcionamiento al establecimiento educativo privado JARDIN SEMILLAS DEL SABER, autorizado para ofertar y prestar el servicio público educativo en los niveles de Preescolar (Párvulos, Prejardín, Jardín y Transición), Jornada diurna, Área urbana, Calendario A, ubicado en la Calle 10 No 11 – 50 del municipio de FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, de propiedad de la señora MARTHA IRENE SANCHEZ PEÑA, identifica con C.C. No. 66.883.676.

SEGUNDO: Que el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación Departamental del Valle, vienen adelantando procesos de depuración y verificación de la información reportada a través de los Sistemas Institucionales DUE, HUMANO, SIMAT y DANE-SISE, con el fin de mejorar la calidad y veracidad de la misma, por ello se generó un listado de las Instituciones Educativas que no cumplen con los requisitos legales para el debido funcionamiento, entre ellos, el JARDÍN INFANTIL SEMILLAS DEL SABER, ubicado en el Municipio de FLORIDA – VALLE DEL CAUCA.

TERCERO: Que a través de la oficina de Inspección y Vigilancia de la SED Valle, el día 01 de septiembre de 2021 se realizó visita in situ, a la dirección Calle 10 número 11 – 50 del municipio de FLORIDA -VALLE DEL CAUCA, donde se pudo constatar que el establecimiento educativo ya no funciona en esa dirección.

CUARTO: Que se le solicitó a la funcionaria ADRIANA RESTREPO LEON, profesional universitaria de la Subsecretaría de Cobertura de la Secretaría de Educación



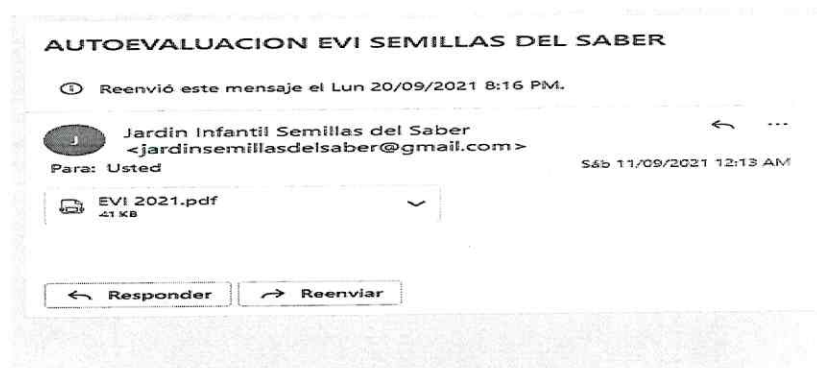
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210 – 54-01523 DE 26 - mayo - 2023

“POR EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO JARDIN INFANTIL SEMILLAS DEL SABER” DEL MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA.”

Departamental del Valle del Cauca, certificación de la información registrada en SIMAT del JARDÍN INFANTIL SEMILLAS DEL SABER, y mediante correo electrónico de fecha 15 de septiembre del 2.021, la funcionaria informa que el JARDÍN INFANTIL SEMILLAS DEL SABER, identificado con código DANE No. 376275800015, cuenta con matrícula cero (0).

QUINTO: Que el día 11 de septiembre de 2021, a través del correo electrónico del establecimiento educativo, allegan a la oficina de Inspección y Vigilancia, autoevaluación EVI, donde la rectora del JARDÍN INFANTIL SEMILLAS DEL SABER, manifiesta que el establecimiento educativo se encuentra ubicado en la carrera 6 numero 4 – 64, Corregimiento San Antonio de los Caballeros del Municipio de FLORIDA – VALLE DEL CAUCA (Se adjunta pantallazo)





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Reporte de Autoevaluación 2021

Fecha de Impresión 10/09/2021

Datos del Establecimiento	Nombre JARDÍN SEMILLAS DELSABER Correo electrónico jardinsemillasdelsaber@gmail.com Municipio FLORIDA Cédula 66883676 Fax Fecha de inscripción del PEI 27/11/2016 Jornada Mañana
Código del establecimiento 376275800015 Página Web Departamento Valle del Cauca Nombre del rector MARTHA IRENE SÁNCHEZ Teléfono 3137341837 3145118231 Nombre del PEI PROYECTO INSTITUCIONAL JARDÍN SEMILLAS DEL SABER Fecha en la que inició labores por primera vez 18/07/2016	

Sedes

Dirección	Localidad/Comuna/Vereda	Titularidad	Sector	Departamento	Municipio
CARRERA 6 N 4-64	CORREGIMIENTO SAN ANTONIO DE LOS CABALLEROS	ARRIENDO	RURAL	Valle del Cauca	FLORIDA

Autoevaluación

Régimen Controlado Puntaje en recursos 51	Motivo pregunta 9 Puntaje en procesos 02
--	---

SEXTO: Que mediante oficio 1.210.03.18 SADE: 1045359 del día 24 de septiembre de 2021, se solicitó a la propietaria del JARDÍN INFANTIL SEMILLAS DEL SABER, Lic. MARTHA IRENE SANCHEZ PEÑA, que allegara a la oficina de Inspección y Vigilancia los documentos soporte del cambio de domicilio y que hiciera la respectiva inscripción de los alumnos en el SIMAT.

SEPTIMO: Que el día 11 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico del establecimiento educativo, allegan a la oficina de Inspección y Vigilancia, en el formato oficial el reporte de la información para el Directorio Único de Establecimientos



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210 – 54- 01523 DE- 26- mayo -2023

“POR EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO JARDIN INFANTIL SEMILLAS DEL SABER” DEL MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA.”

Educativos “DUE”, indicando que el Jardín Infantil Semillas del Saber, se encuentra ubicado en el Corregimiento San Antonio de los Caballeros del Municipio de FLORIDA – VALLE DEL CAUCA (Se adjunta pantallazo).

formato due semillas del saber



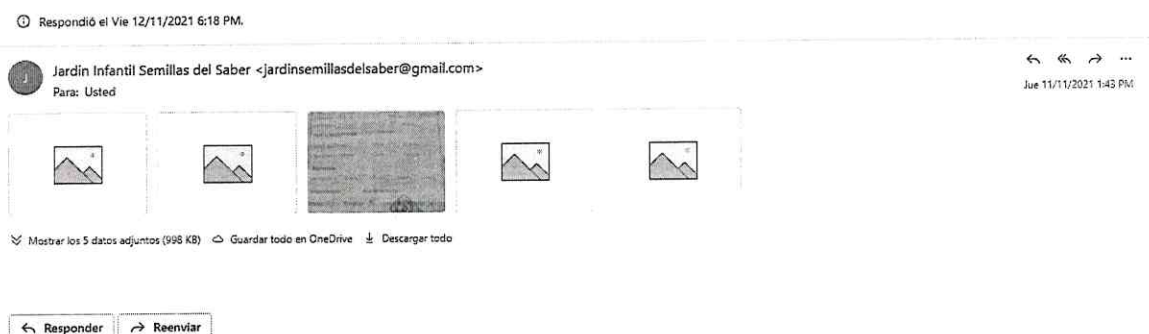
Departamento del Valle del Cauca	DIRECTORIO ÚNICO DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Código:
		Versión:
Gobernación		Fecha de Aprobación:
		Página 1 de

El DUE es una herramienta del aplicativo SINEB, Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, desarrollada por el Ministerio de Educación Nacional. El DUE tiene como propósito alimentar el sistema con la Caracterización de Instituciones y Centros Educativos oficiales y no oficiales, sus sedes, jornadas, grados, metodologías, etc. Recuerde que todos los datos ingresados al sistema, tanto en el SIMAT como en las demás herramientas del SINEB (Nómina, Escalafón) deben estar sustentados en el DUE para su correspondiente validez con el fin de actualizar la situación legal de las Instituciones Educativas, comedidamente le solicitamos llenar con letra legible (en imprenta) los datos requeridos a continuación:

1. DATOS BÁSICOS -Instituciones y Centros Educativos Oficiales- No Oficiales			
Fecha de actualización: Marzo 5 de 2021			
Nombre de la Institución o Centro Educativo: JARDÍN INFANTIL SEMILLAS DEL SABER		Municipio: FLORIDA VALLE	
Dirección CORREGIMIENTO SAN ANTONIO DE LOS CABALLEROS		Barrio:	
		Código DANE: 376275800015	
Teléfono: 3137413881 Fax: _____		Zona: ☒ Urbana ☐ Rural ☐ Urbana y Rural	
Nombres y Apellidos de Rector(a): MARTHA IRENE CÁMERO		No. de Cédula: 66.883.676	

OCTAVO: Que el mismo día 12 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico del establecimiento educativo, allegan a la oficina de Inspección y Vigilancia, concepto de uso de suelo favorable de fecha 11 de octubre del 2021, donde el Secretario de Planeación del Municipio de FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, certifica que en la dirección carrera 6 numero 4 – 64, puede funcionar el JARDÍN INFANTIL SEMILLAS DEL SABER, como también documentos incompletos del concepto sanitario emitido por la UES VALLE. (Se adjunta pantallazo) .

documentos jardin semillas del saber



NOVENO: Que el día 12 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico se le informa al establecimiento educativo JARDÍN INFANTIL SEMILLAS DEL SABER, cuáles son los documentos que deben allegar a la oficina de Inspección y Vigilancia, para proceder a la elaboración del acto administrativo que avale el cambio de sede del establecimiento educativo. (Se adjunta pantallazo) .



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210 – 54-01523 DE 26 - mayo - 2023

“POR EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO JARDIN INFANTIL SEMILLAS DEL SABER” DEL MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA.”

RE: documentos jardin semillas del saber



Julio Martinez

Para: Jardin Infantil Semillas del Saber

Vie 12/11/2021 6:18 PM

Por medio del presente me permito enviar el listado de documentos necesarios para la elaboración del acto Administrativo o Resolución de Cambio de sede o domicilio

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos mínimos para su operación:

- Tener licencia de funcionamiento
- Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados,
- Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional - PEI.

Para ello es necesario que radiquen los siguientes documentos:

- Proyecto educativo institucional - PEI
- Cédula de ciudadanía (persona natural y/o representante legal)
- Certificado de existencia y representación legal (persona jurídica)
- Concepto uso del suelo
- Concepto sanitario
- Licencia de construcción
- Certificación de bomberos
- Certificado de tradición y libertad si el inmueble es propio o contrato de arrendamiento no menor a 5 años.
- Certificado de aprobación por parte de la Secretaría de Salud o de la ARL de los protocolos de Bioseguridad

Comedidamente le solicito revisar el listado y cotejarlo con la documentación que me enviaron, para que este completa la documentación

att:

DECIMO: Que el abogado contratista Julio Cesar Martínez de la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental sostuvo comunicación vía telefónica y WhatsApp a través del número 3122004510, con la propietaria del JARDÍN INFANTIL SEMILLAS DEL SABER, Lic. MARTHA IRENE SANCHEZ, donde se le ha manifestado la importancia de acatar la Ley y cumplir los requisitos del cambio de sede. Ella ha manifestado que en la dirección carrera 6 número 4 – 64, no puede continuar porque la propietaria de ese inmueble no lo arrendará más, por lo cual nos pidió un plazo para adecuar un inmueble propio y trasladar el Jardín a este lugar.

DECIMO PRIMERO: Que a la fecha han pasado más de ocho (08) meses y la propietaria del establecimiento educativo no ha entregado ninguna documentación que avale el cambio de sede.

DECIMO SEGUNDO: Que mediante Resolución No. 1.210-54 01966 de 24 de junio de 2022 se dictó Auto de apertura de Indagación Preliminar contra el establecimiento educativo privado JARDIN INFANTIL SEMILLAS DEL SABER del municipio de FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, con código DANE No. 376275800015.

DECIMO TERCERO: Que, a la fecha, luego de haberse notificado el establecimiento educativo no se ha manifestado respecto del contenido de la indagación preliminar.

II. DE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE

Que la competencia para adelantar la presente actuación recae en la Secretaría de Educación Departamental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 171 de la Ley 115 de 1994, los artículos 2.3.3.1.8.1., 2.3.3.2.2.3.5. y 2.3.7.1.1.y s.s. del Decreto 1075 de 2015, artículo 120 del Decreto 1138 de 2016, Decreto 1-3-0281 de 2018 y la Resolución 01240 de 01 de junio de 2020.

Que como quiera que no existe procedimiento administrativo sancionatorio regulado por la Ley 115 de 1995 y el Decreto 1075 de 2015, esta dependencia procederá a dar aplicación a los dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 01240 del 01 de junio de 2020, a saber:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210 – 54 - 01523 DE 26 - mayo - 2023

“POR EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO JARDIN INFANTIL SEMILLAS DEL SABER” DEL MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA.”

“Artículo 47. Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

Parágrafo 2. En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas será de cinco (5) días.”

De otra parte, los artículos 13, 14 y 15 de la Resolución 01240 de 01 de junio de 2020, expedida por la Secretaría de Educación Departamental, “por medio de la cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de funciones de Inspección y Vigilancia del servicio educativo en los municipios no certificado en educación en el Departamento del Valle del Cauca”, señalan:

“ARTICULO 13°. “ADOPCION. Adoptar en el presente Reglamento el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, según la situación, al proceso de Inspección y Vigilancia, señalado en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 20021, el Decreto 907 de 1996 – compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015, y demás normas que lo regulen. En el ejercicio de la función asignada a la Secretaría de Educación Departamental se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia de Inspección y Vigilancia, con sujeción al procedimiento administrativo que se señala en el presente Reglamento y en lo previsto en el artículo 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 14°. COMPETENCIA: Es competencia de la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental, en el marco de la Inspección y Vigilancia del servicio educativo dentro de su jurisdicción, realizar el proceso administrativo sancionatorio garantizando los principios establecidos en el presente Reglamento, según lo estipula el literal 6.2. del artículo 7° de la ley 715 de 2001 y demás.

ARTICULO 15°. PROCEDIMIENTO Y NATURALEZA. El procedimiento administrativo sancionatorio de naturaleza administrativa será el contemplado en el Decreto 1075 de 2015 y el la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y se aplicarán antes de imponer cualquiera de las sanciones establecidas en los artículos 2.3.7.4.1, 2.3.7.4.5. del Decreto 1075 de 2015, artículo 88 y 203 de a Ley 115 de 1994, modificadas por los artículos 2° de la Ley 1650 de 2013 y 1° de la Ley 1219 de 2008, respectivamente, artículos 35 a 38 de la Ley 1620 de 2013 y demás normas legales que modifiquen o adicionen, agotando el debido proceso estipulado en el presente Reglamento y fundamentando en la normatividad señalada”.

Que en lo relativo al régimen sancionatorio, dispone el artículo 2.3.7.4.1. del Decreto 1075 de 2015, lo siguiente:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210 – 54 – 01523 DE 26 - mayo - 2023

“POR EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO JARDIN INFANTIL SEMILLAS DEL SABER” DEL MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA.”

“Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.
4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.
5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez (...)

Que del acervo probatorio recaudado, se determinan los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, para ordenar la apertura de Investigación sancionatoria contra el establecimiento educativo privado “JARDIN INFANTIL SEMILLAS DEL SABER” del municipio de FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, toda vez que con las pruebas allegadas se evidencia la posible comisión de la falta, por la omisión al deber de solicitar autorización a la Secretaria de Educación departamental para modificar el domicilio del establecimiento educativo.

Que, en consecuencia, de los hechos descritos y las pruebas que reposan en el expediente aquí mencionadas, existe merito para que el Ente Territorial Certificado en Educación apertura el proceso sancionatorio dentro de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar la Apertura, del proceso administrativo sancionatorio, contra del establecimiento educativo de carácter privado denominado JARDIN INFANTIL SEMILLAS DEL SABER, identificado con código DANE 376275800015, ubicado en la Calle 10 No 11- 50 del municipio de FLORIDA - VALLE DEL CAUCA, teléfono 3137413881, correo electrónico jardinsemillasdelsaber@gmail.com, de naturaleza privada con, bajo la dirección de MARTHA IRENE SANCHEZ PEÑA identificada con C.C No. 66.883.676.

Artículo 2º. Formular Cargos contra del establecimiento educativo privado “JARDIN INFANTIL SEMILLAS DEL SABER”, identificado con código DANE:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210 – 54- 01523 DE 26 - mayo - 2013

“POR EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO JARDIN INFANTIL SEMILLAS DEL SABER” DEL MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA.”

376275800015, ubicado en la Calle 10 No 11- 50, por presunta violación de las siguientes disposiciones legales:

Decreto 1075 de mayo 26 de 2015: “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación” Artículo 2.3.2.1.2 y 2.3.2.1.9.

Artículo 3°. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente (inciso 3° artículo 47 de la Ley 1437 del 2011).

Artículo 4°. Notifíquese a la señora MARTHA IRENE SANCHEZ PEÑA REPRESENTANTE LEGAL, identificado con C.C. No. 66.883.676, PROPIETARIA del establecimiento educativo JARDIN INFANTIL SEMILLAS DEL SABER del municipio de FLORIDA- VALLE DEL CAUCA, del contenido DEL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2.011.

Artículo 5° Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo preceptuado por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2.011.

Artículo 6°. El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los 26 días del mes de mayo de 2.023.

ANA JANNETH BARRA QUIÑONEZ
Secretaria de Educación Departamental

Redactor y Transcriptor:
Revisó:

Caren Lizeth Palacios – Abogada Contratista - Inspección y Vigilancia
Celiar Anibal, Forero - Profesional Especializado – Inspección y Vigilancia
Mauricio Danilo Salazar Andrade - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Luis Emilio Espinosa Pacheco – Subdirector Técnico